



VIERNES 2 DE SETIEMBRE DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXXI - N° 172
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER LEGISLATIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10362**

Capítulo I

De los Loteos y Fraccionamientos Promovidos por el Estado

Artículo 1°.- Ámbito. Quedan comprendidos en la presente Ley las urbanizaciones y fraccionamientos de tierra:

- a) Que se realicen en el marco del "Programa LOTENGO";
- b) Que sean promovidas por el Estado Provincial, Municipal o Comunal y que tengan como finalidad la construcción de viviendas unifamiliares para uso exclusivo y permanente del grupo familiar;
- c) En los que se construyeron viviendas sociales por intermedio de la Dirección Provincial de Vivienda a través de los distintos planes, y
- d) En los que se construyeron viviendas sociales promovidas por las municipalidades o comunas de la Provincia de Córdoba mediante planes propios.

Artículo 2°.- Requisitos. Para encuadrarse dentro de las previsiones de la presente Ley, el proyecto debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar comprendido en cualquiera de las hipótesis establecidas en el artículo 1° de la presente Ley;
- b) El inmueble o inmuebles en los que se desarrollará el proyecto o se encuentren construidas las viviendas deben estar inscriptos -o pendientes de inscripción- en el Registro General de la Provincia a nombre del Estado Provincial, municipal o comunal, o de sus organismos centralizados o descentralizados, quienes en su oportunidad suscribirán la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios o beneficiarios, y
- c) El Estado promotor del emprendimiento debe garantizar, además, que las obras de infraestructura se realizarán conforme a las normativas y pautas técnicas dictadas por los organismos competentes.

Artículo 3°.- Publicidad. El proyecto y su localización deben ser puestos en conocimiento público a través del medio de comunicación de mayor circulación del lugar, durante al menos cinco días, estableciendo claramente las obras de infraestructura que se realizarán. El intendente o presidente comunal puede convocar a una audiencia pública local para tratar la localización del proyecto.

Capítulo II

De la Infraestructura y Autorizaciones Previas

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

<i>Ley: 10362</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 1073 (Promulgatorio)</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Ley: 10363</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Decreto N° 1074 (Promulgatorio)</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Ley: 10364</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Decreto N° 1083 (Promulgatorio)</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Ley: 10366</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Decreto N° 1124 (Promulgatorio)</i>	<i>Pag. 6</i>

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 1097</i>	<i>Pag. 6</i>
<i>Decreto N° 1101</i>	<i>Pag. 6</i>
<i>Decreto N° 1080</i>	<i>Pag. 6</i>

MINISTERIO DE FINANZAS

<i>Resolución N° 301</i>	<i>Pag.6</i>
<i>Resolución N° 300</i>	<i>Pag.6</i>

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

<i>Resolución Normativa N° 30</i>	<i>Pag.7</i>
---	--------------

AGENCIA CORDOBA JOVEN

<i>Resolución N° 17</i>	<i>Pag.8</i>
-------------------------------	--------------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

<i>Resolución N° 1012</i>	<i>Pag.8</i>
---------------------------------	--------------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

<i>Resolución N° 626</i>	<i>Pag.9</i>
--------------------------------	--------------

SECRETARIA DE ARQUITECTURA

<i>Resolución N° 512</i>	<i>Pag. 9</i>
<i>Resolución N° 516</i>	<i>Pag. 10</i>
<i>Resolución N° 379</i>	<i>Pag. 10</i>
<i>Resolución N° 476</i>	<i>Pag. 11</i>
<i>Resolución N° 480</i>	<i>Pag. 12</i>
<i>Resolución N° 291</i>	<i>Pag. 13</i>

Artículo 4º.- Excepción. Queda suspendida de manera excepcional y para todos los inmuebles que se afecten a los proyectos referidos en el Capítulo I de esta Ley, la exigencia de las autorizaciones e intervenciones previas de organismos provinciales requeridas por las siguientes leyes, decretos, resoluciones, sus modificatorias y normas reglamentarias:

- a) Ley N° 4146 -Régimen de Loteos-;
- b) Ley N° 5735 -Régimen de Inmuebles Fraccionados en Loteos-;
- c) Ley N° 7343 -Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente- y sus Decretos Reglamentarios N° 3290/90 y 2131/00;
- d) Ley N° 8548 -Orgánica de la Dirección de Agua y Saneamiento-;
- e) Ley N° 9595 -Convenio de Avance para el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de Córdoba-;
- f) Ley N° 9841 -Regulación de los Usos del Suelo en la Región Metropolitana de Córdoba-;
- g) Ley N° 9867 -Creación de la Administración Provincial de Recursos Hídricos- y Resolución N° 646/2005 -Certificado de Factibilidad de Agua-;
- h) Ley N° 10208 -Política Ambiental Provincial de Córdoba-, e
- i) Decreto N° 774/02 de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) -Reglamento de Comercialización de la Energía de Córdoba-.

Artículo 5º.- Certificado de factibilidad. Sustitúyense las autorizaciones e intervenciones previas dispuestas en las leyes, decretos y resoluciones mencionadas en el artículo 4º de esta Ley, por el certificado de factibilidad que emita el intendente municipal

-mediante decreto ratificado por ordenanza- o el presidente de comuna -mediante resolución-, con competencia en el lugar de radicación de los inmuebles que fueren afectados a los proyectos de fraccionamiento previstos en esta Ley, el que debe ser comunicado de inmediato al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba o al organismo que en el futuro lo sustituya, a los fines previstos en los artículos 7º y 8º de esta Ley.

Artículo 6º.- Alcance y validez del certificado. El certificado de factibilidad reemplaza y sustituye todas las certificaciones, autorizaciones, resoluciones y actos administrativos que -conforme a la legislación suspendida por esta normativa- deben extender los distintos organismos administrativos provinciales, municipales o comunales para dejar expedito el trámite de ingreso, visación y protocolización de los planos del fraccionamiento en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7º.- Facultad de control. Los organismos provinciales competentes, dependientes del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, pueden realizar los controles pertinentes y abrir inspecciones cuando por denuncia o constatación de oficio se tuviere como probable que el o los inmuebles declarados aptos por el certificado de factibilidad no resulten tales para ser urbanizados o fraccionados.

Artículo 8º.- Obligatoriedad. El control a que se refiere el artículo 7º de esta Ley es de carácter obligatorio cuando el fraccionamiento comprenda una superficie mayor de cinco hectáreas.

Artículo 9º.- Plazos. Si del control referido en los artículos 7º y 8º de esta Ley resultaren observaciones, las mismas deben ser comunicadas al intendente municipal o presidente comunal involucrado, y a la Secretaría de Vivienda de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la reemplace, en el plazo fatal de veinte días corridos a contar desde la recepción de la denuncia, constatación de oficio o la comunicación prevista en

el artículo 5º de esta Ley. Vencido el mismo, se entenderá que no existen observaciones.

Artículo 10.- Apertura de calles y amojonamiento de manzanas. Son condiciones ineludibles para la visación del plano del fraccionamiento que las calles del proyecto se encuentren abiertas y las manzanas estén amojonadas en sus esquinas.

Capítulo III

Del Procedimiento para Visación y Protocolización de Planos

Artículo 11.- Requisitos para la presentación de los planos. Para iniciar el trámite ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba el promotor del proyecto debe incorporar:

- a) Ordenanza municipal, resolución comunal o resolución administrativa -según corresponda- declarando al proyecto de interés público y social encuadrándolo dentro del plan oficial correspondiente, ratificando la factibilidad otorgada y el compromiso efectuado por declaración jurada suscripta por el intendente municipal o presidente comunal a los fines de la efectiva realización de las obras de infraestructura a las que se hubieren obligado, conforme a las normativas y pautas técnicas dictadas por los organismos competentes;
- b) Un certificado emitido por la Secretaría de Vivienda de la Provincia de Córdoba que avale que el proyecto está incluido dentro de alguno de los planes oficiales contemplados en la presente Ley;
- c) Certificado de factibilidad;
- d) Copia o imagen del asiento registral donde conste la inscripción -definitiva o provisoria- del dominio a favor del Estado;
- e) Plano del fraccionamiento debidamente visado por el municipio o comuna donde se desarrollará el proyecto, copia de dicho plano y descripción de parcelas a los fines de su protocolización;
- f) Intervención del colegio profesional correspondiente;
- g) Declaración jurada del profesional de los datos valuatorios, y
- h) Informe técnico emitido por el profesional interviniente que, en calidad de declaración jurada, deje constancia que las calles se encuentran abiertas y las manzanas amojonadas.

La documentación prevista en el presente artículo se presentará en formato digital a través de la Plataforma Ciudadano Digital con clave de nivel 2. En tal caso el profesional interviniente es plenamente responsable por la fidelidad de los documentos presentados, los que tienen plena validez legal.

Artículo 12.- Control, visación y protocolización de planos. La Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba es responsable de:

- a) Controlar que el trabajo presentado resulta apto técnicamente formulando, en caso de corresponder, en un solo acto y dentro de los diez días hábiles de presentado, todas las observaciones que pudieren existir en la documentación;
- b) Intimar al profesional interviniente para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, salve la totalidad de las observaciones formuladas;
- c) Controlar, dentro de los cinco días hábiles de presentadas, que las observaciones formuladas hayan sido debidamente salvadas por el profesional interviniente, y
- d) Una vez verificado que el plano reúne los requisitos técnicos, proceder a visar o aprobar dentro de los cinco días hábiles -según corresponda- y protocolizar el o los planos del fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, emitiendo en forma simultá-

nea los correspondientes certificados catastrales.

A los fines del inciso b) del presente artículo, se considera notificación fehaciente la formulación de las observaciones en la aplicación del Sistema de Información Territorial de Seguimiento de los Expedientes de Agrimensura y la remisión automática de un correo electrónico con las mismas a la dirección electrónica declarada por el profesional en el momento de la habilitación de su acceso al sistema.

Artículo 13.- Registro Gráfico. Protocolización catastral del plano. Publicidad registral de la modificación parcelaria. La Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba es competente para la protocolización definitiva del plano de mensura y subdivisión para el loteo respectivo, al que le asignará un número único de identificación y generará el número de referencia de matrícula de cada inmueble resultante, comunicando al Registro General de la Provincia tal circunstancia, quien insertará nota sobre el o los asientos dominiales afectados brindando publicidad registral de la modificación parcelaria practicada, quedando los inmuebles resultantes en condiciones de ser escriturados e inscriptos a favor de los adquirentes en forma individual.

Artículo 14.- Intervención del Registro General de la Provincia. El Registro General de la Provincia debe disponer las medidas necesarias a fin de dar tratamiento prioritario y extraordinario al procesamiento de documentación referida a inmuebles afectados a fraccionamientos incluidos en la presente Ley, a efectos que los mismos sean procesados dentro de los veinte días hábiles de su presentación.

Artículo 15.- Facultad reglamentaria. Facúltase al Ministerio de Finanzas o al organismo que lo sustituyere a dictar las normas que fueren necesarias para adecuar la intervención de los organismos de su jurisdicción a los fines de la presente Ley.

Artículo 16.- Autorización excepcional. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a autorizar a los municipios o comunas que lo soliciten fundadamente, la inclusión de proyectos que excedan el cupo y condiciones fijadas en cada caso para encuadrarse dentro del "Programa LOTENGO".

Capítulo IV

De la Autoridad de Aplicación y Normas Complementarias

Artículo 17.- Autoridad de Aplicación. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar el organismo o dependencia que actuará como Autoridad de Aplicación de esta Ley, la que podrá dictar las normas complementarias que fueren necesarias para cumplir con el objeto de la presente normativa.

Artículo 18.- Inmuebles afectados por línea de ribera u otras limitaciones. A los fines de la localización de los fraccionamientos el Gobierno Provincial pondrá a disposición la información correspondiente a zonas prohibidas o resguardadas en función de la normativa vigente.

Artículo 19.- Proyectos fuera de radios municipales aprobados. Para el caso de inmuebles situados fuera de radios municipales o comunales aprobados el certificado será expedido por el Estado Provincial.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley puede autorizar que los frentes y superficies de los lotes resultantes tengan dimensiones inferiores a las previstas en la Ley N° 4146

-Régimen de Loteos-, no pudiendo resultar inferior a siete metros de frente ni doscientos metros cuadrados de superficie; sólo se admitirán frentes de

tres metros cuando se trate de lotes internos.

Artículo 20.- Responsabilidad de los municipios y comunas. La municipalidad o comuna que extienda el certificado de factibilidad al que se hace referencia en el artículo 5° de esta Ley asume -como estamento del Estado- la responsabilidad directa frente a los beneficiarios o adjudicatarios de los lotes sobre la aptitud que estos inmuebles revisten para ser destinados a la construcción de viviendas.

Artículo 21.- Sanciones. Cuando los inmuebles objeto del certificado de factibilidad no resulten aptos para la finalidad propuesta o no se realicen las obras de infraestructura comprometidas, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley puede disponer la retención de un monto equivalente a lo estipulado para obras de infraestructura más un treinta por ciento en concepto de multa de los recursos que en concepto de coparticipación de impuestos la Provincia deba girar a los municipios o comunas que incumplieron.

Artículo 22.- Responsabilidad de los profesionales intervinientes. Los profesionales intervinientes en los estudios de factibilidad, en el diseño del fraccionamiento y en los trabajos de agrimensura son responsables por errores u omisiones que hayan posibilitado la realización de inversiones o adjudicaciones a particulares sobre inmuebles que no sean aptos para tal fin.

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder y de la responsabilidad solidaria frente al Estado y los particulares, la Autoridad de Aplicación puede imponer multas a los mismos de hasta el triple del monto de los honorarios que correspondan al trabajo realizado.

Asimismo, cuando por errores o defectos técnicos en los planos o en las descripciones de los inmuebles resultantes, sea necesario reprocesar todo o parte del trabajo, los costos del reprocesamiento serán por cuenta del profesional interviniente.

Artículo 23.- Responsabilidad por incumplimiento de los plazos. Cuando los plazos previstos en la presente Ley no sean cumplidos adecuadamente los agentes intervinientes serán pasibles de las sanciones por incumplimiento de sus deberes.

Artículo 24.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1073

Córdoba, 17 de Agosto de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.362, cúmplase, protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10363

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 26279 -Régimen para la Detección y Posterior Tratamiento de Determinadas Patologías en el Recién Nacido-.

Artículo 2°.- Establécese que, además de los estudios para la detección de las patologías indicadas en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 26279, se practicará la detección de metabolitos de cocaína y marihuana en el meconio del recién nacido.

Artículo 3°.- Los datos obtenidos de los estudios realizados en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente Ley son encriptados, confidenciales y sólo se pueden utilizar con fines exclusivamente sanitarios.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y debe coordinar con otras organizaciones de la salud y la totalidad de los efectores abarcados por ella, el efectivo cumplimiento de la misma.

Artículo 5°.- La Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)

debe contemplar -para sus afiliados- la cobertura de las prestaciones a las que se refiere la presente Ley, mediante las vías que correspondan.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1074

Córdoba, 17 de Agosto de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.363, cúmplase, protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10364

Artículo 1°.- Modifícase el Radio Comunal de la localidad de General Fotheringham, ubicada en el Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados: Lado 1-2: de un mil cuarenta y un metros con veintinueve centímetros (1.041,29 m), que se extiende con rumbo Sudeste por el costado Noreste de calle Río Negro -coincidente con el límite Sudoeste de las Parcelas Rurales 302-4125 y 302-4127- desde el Vértice N° 1 (X=6424856,06 - Y=4418262,11), ubicado en el sector Noreste de la localidad en la intersección del lado Noroeste de calle Hipólito Irigoyen y el costado Noreste de calle Río Negro, hasta llegar al costado Sudeste de calle Leandro N. Alem donde se emplaza el Vértice N° 2 (X=6424163,30 - Y=4419039,52).

Lado 2-3: de un mil ciento treinta y dos metros con sesenta y dos centímetros (1.132,62 m), que se prolonga con rumbo Sudoeste por el costado Sudeste de calle Leandro N. Alem -coincidente con el límite Noroeste de las Parcelas Rurales 302-3928 y 302-3725-, hasta alcanzar el Vértice N° 3 (X=6423316,60 - Y=4418287,25), situado sobre el costado Sudoeste del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, coincidente con el lado Noreste de camino público.

Lado 3-4: de un mil cuarenta metros con diez centímetros (1.040,10 m), que se desarrolla con trayectoria Noroeste coincidente con el lado Sudoeste del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, hasta encontrar el Vértice N° 4 (X=6424008,05 - Y=4417510,25).

Lado 4-5: de doscientos dos metros con sesenta y cinco centímetros (202,65 m), que se proyecta con sentido Noreste por el costado No-

roeste de la prolongación de calle Hipólito Irigoyen, coincidente con el límite Sudeste del camino público que va hacia la localidad de Las Isletillas, hasta localizar el Vértice N° 5 (X=6424159,08 - Y=4417645,37). Lado 5-6: de ciento dos metros con cincuenta y ocho centímetros (102,58 m), que corre con rumbo Norte por el costado Sudeste del camino público que conduce a la localidad de Las Isletillas hasta arribar al Vértice N° 6 (X=6424260,47 - Y=4417660,91) ubicado en el costado Sur de la Ruta Provincial N° 6.

Lado 6-7: de sesenta y dos metros con doce centímetros (62,12 m), que se extiende con rumbo Este por el lado Sur de la Ruta Provincial N° 6 hasta interceptar el costado Noroeste de calle Hipólito Irigoyen donde se ubica el Vértice N° 7 (X=6424245,48 - Y=4417721,20). Lado 7-1: de ochocientos quince metros con setenta y dos centímetros (815,72 m), que se prolonga con orientación Noreste por el lado Noroeste de calle Hipólito Irigoyen -coincidente con el lado Sudeste de la Parcela Rural 302-4125-, hasta alcanzar el Vértice N° 1, cerrando así el polígono.

La superficie del Radio Comunal de la localidad de General Fotheringham es de ciento dieciocho hectáreas, un mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (118 ha, 1.951,02 m²), y los puntos fijos amojonados son: Mojón A PF1 (X=6424291,22 - Y=4417761,43) y Mojón B PF2 (X=6423601,21 - Y=4418539,25).

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1083

Córdoba, 18 de Agosto de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.364, cúmplase, protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10366**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 268 de la Ley N° 8123 -Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 268.- Situación de libertad. Con las limitaciones dispuestas por este Código, toda persona a quien se le atribuya la participación en un delito permanecerá en libertad durante el proceso. A tal fin deberá:

- 1) Prestar caución, salvo los casos de suma pobreza o que se considere innecesaria;
- 2) Fijar y mantener un domicilio;
- 3) Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen, y
- 4) Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.

Asimismo, podrá imponérsele la obligación de no ausentarse de la ciudad o población en que reside, no concurrir a determinados sitios, presentarse ante la autoridad los días que ésta fije, cumplir con el uso de dispositivos electrónicos en casos de violencia de género o de someterse al cuidado o vigilancia de la persona o institución que se designe, quien informará periódicamente a la autoridad judicial competente.”

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 281 de la Ley N° 8123 -Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 281.- Prisión preventiva. Siempre que existieren elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, después de recibida su declaración, bajo pena de nulidad, se dispondrá su prisión preventiva cuando hubiere vehementes indicios de peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación, los que deberán acreditarse en el caso concreto.”

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 281 bis de la Ley N° 8123 -Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

“Artículo 281 bis.- Peligro de fuga. El peligro procesal de fuga del imputado podrá inferirse, entre otros, de los siguientes indicios:

- 1) Las circunstancias y naturaleza del hecho, de la gravedad del pronóstico punitivo hipotético por no aparecer procedente, prima facie, la condena

de ejecución condicional -artículo 26 del Código Penal-, y la condena impuesta sin que haya transcurrido el término que establece el artículo 50 del Código Penal;

2) Falta de arraigo: determinado por no tener domicilio o residencia habitual, asiento de la familia, afectos, sus negocios o trabajo, o ser estos datos inciertos. Así también, por las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en el arraigo del imputado. La falsedad o la falta de información al respecto constituirán presunción de fuga;

3) El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro proceso anterior o que se encuentre en trámite, en la medida que permita inferir su voluntad de no someterse a la persecución penal y -en particular- si incurrió en rebeldía o si ocultó o proporcionó falsa información sobre su identidad o domicilio, el cese de prisión preventiva anterior, el incumplimiento o abandono de tratamientos terapéuticos impuestos por órganos judiciales, no haberse sometido a la justicia y permanecer fugado después de conocida la existencia de orden de detención en su contra, entre otros, o

4) El incumplimiento injustificado por parte del imputado de los deberes y obligaciones impuestos en virtud del artículo 268 de este Código.”

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 281 ter de la Ley N° 8123 -Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

“Artículo 281 ter.- Peligro de entorpecimiento. Para decidir acerca del peligro procesal de entorpecimiento de la investigación, se tendrá en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la sospecha de que el imputado podrá:

- 1) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba;
- 2) Influir para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. La eventual existencia del peligro podrá inferirse del temor que el estado de libertad del imputado pueda infundir en la víctima y/o testigos durante el proceso o del lugar que en la cadena de comercialización hubiere ocupado el imputado en los delitos que tiene por objeto la Ley N° 10067;
- 3) Influir para que la víctima, testigos o peritos de hechos que tengan vinculación con situaciones de violencia de género se comporten de manera renuente en sede judicial, entorpeciendo su participación y cooperación en el proceso. Este extremo, entre otros indicios, podrá inferirse de la escalada de violencia, entendiéndose por tal la reiteración de hechos violentos en el mismo proceso o en otro proceso anterior o que se encuentre en trámite y del temor que el estado de libertad del imputado pueda infundir sobre la víctima y/o testigos. En dichos supuestos se deberán tener presentes los derechos reconocidos, los deberes impuestos al Estado y las directrices que forman parte de las convenciones y tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional;
- 4) Inducir a otros a realizar los comportamientos enunciados en los artículos precedentes, o
- 5) Incumplir injustificadamente los deberes y obligaciones impuestos en virtud del artículo 268 de este Código.”

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1124

Córdoba, 25 de Agosto de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.366, cúmplase, protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1097 - Córdoba, 22/08/2016 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente a la señora Rosa BAZAN (M.I. N° 16.507.687) en el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Protección de Derechos, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 838/2016, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/15 del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14°, punto II) apartado B de la Ley N° 9361. FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 301**

Córdoba, 01 de Setiembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0716-001000/2016 por el que se tramita la ampliación transitoria del Fondo Permanente "B" –SECRETARÍA DE EQUIDAD-, de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo faculta la Resolución Ministerial N° 341/09, la Secretaría de Administración Financiera autorizó la ampliación transitoria solicitada para dicho Fondo Permanente mediante Memorandum N° 015/16.

Que lo actuado debe ser ratificado a nivel ministerial, previo a la rendición de cuentas.

Que no existe objeción técnica a lo actuado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 341/09, lo informado por la Dirección General de Tesorería General y Crédito Público a fs. 12 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 562/16,

Resolución N° 300

Córdoba, 01 de Setiembre de 2016

VISTO: El expediente 0716-000616/2016 en que la Secretaría de Equidad

DECRETO N° 1101 - Córdoba, 22/08/2016 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente a la señora Olga María ZAKA (M.I. N° 10.056.221) en el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Promoción Comunitaria y Redes Familiares dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 838/16, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/15 del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14°, punto II) apartado B de la Ley N° 9361. FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO N° 1080 - Córdoba, 17/08/2016 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente al Sr. Emiliano Carlos FESSIA (M.I. N° 26.554.231) en el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción ex Centro Clandestino La Perla, dependiente del Archivo y Comisión Provincial de la Memoria Ley N° 9286 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 838/2016, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 130/15 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los términos del artículo 14°, punto II) apartado B de la Ley N° 9361. FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° RATIFICAR la ampliación transitoria por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 3.813.395,08) del Fondo Permanente "B" –SECRETARÍA DE EQUIDAD-, de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, con límite para cada pago hasta cinco (5) veces el índice 1 previsto en el artículo 11 de la Ley N° 10155, autorizada mediante Memorandum N° 015/16 de la Secretaría de Administración Financiera, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución y materializada mediante Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 5 – Intervención N° 13 – Ejercicio 2016, emitido por el Ministerio de Gobierno, que como Anexo II con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <http://goo.gl/v4ALQY>

y Promoción del Empleo propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2016"

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la Disposición Administrativa N° 205 de fecha 2 de Junio de 2016 dictada por la Secretaría General de la Gobernación en la que dispone el traslado definitivo de la agente MINETTO VAZQUEZ, María Victoria D.N.I. N° 32.389.800 al ámbito de la Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo, Fiscalía de Estado.

Que por otra parte y en virtud de lo normado por la Resolución N° 1510/12 del ex Ministerio de Administración y Gestión Pública, por la cual se aprueban nuevos procedimientos y modalidades simplificadas de trámites administrativos de mayor relevancia y volumen dentro de la Administración Pública Provincial, siendo una medida ordenadora y necesaria para lograr celeridad, economía, sencillez y eficacia en la gestión de los mismos, es competencia de esta Cartera Ministerial intervenir en dichos trámites conforme al Anexo I del referido instrumento legal.

Que en mérito de ello resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una Compensación de Recursos Humanos transfiriendo un (1) cargo 16 003 "Administrativo A-3" – desde el Programa 640 (Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo) dependiente de la Jurisdicción 1.05 – Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, hacia el Programa 1 (Fiscalía de Estado) perteneciente a la Jurisdicción 1.01 – Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo.

Que obran incorporados en autos la conformidad y Visto Bueno de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 576/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 30 de este Ministerio el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <http://goo.gl/zFt6jC>

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 30

Córdoba, 01 de Septiembre de 2016.

VISTO:

El Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y su modificatoria- y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 43 del Código Tributario Provincial establece el Domicilio Fiscal Electrónico como el sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones.

QUE a través de la Resolución Normativa N° 24/2012 (B.O. 19-04-2012), modificatoria de la RN N° 1/2011 y modificatorias, se incorporaron los Títulos y Artículos referidos a Domicilio Fiscal Electrónico, en la actualidad Artículo 25 y subsiguientes de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias.

QUE por intermedio de la Resolución Normativa N° 87/2013 (B.O. 10-10-2013) esta Dirección dispuso medidas tendientes a lograr el uso racional y responsable del papel, la gestión de servicios electrónicos rápidos, eficaces y convenientes, y la virtualización gradual de los trámites presenciales que realiza el ciudadano.

QUE el Artículo 33 de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias establece las comunicaciones informáticas que podrán cursarse al Domicilio Fiscal Electrónico conforme el inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y su modificatoria-, contemplando en su segundo párrafo situaciones en donde las notificaciones emitidas al mismo tendrán el carácter de subsidiarias.

QUE en virtud de los avances tecnológicos y con el objetivo de agilizar procedimientos y así optimizar la relación Fisco - Contribuyente, resulta conveniente dejar de considerar con carácter subsidiario a aquellas notificaciones realizadas al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente en los casos de comunicar iniciación de sumarios administrativos por incumplimientos al deber formal de presentación de declaración jurada, como así también cuando se notifiquen actos administrativos que resuelvan compensaciones y/o demandas de repetición previstas en el Código Tributario Provincial.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y su modificatoria;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 33° por el siguiente:

“ARTÍCULO 33°.- Podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas con firma facsimilar en el Domicilio Fiscal Electrónico, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario Provincial -Ley 6006, T.O. 2015 y su modificatoria: Liquidaciones de Deuda Administrativa,

Citaciones, Actos Administrativos, Emplazamientos, Requerimientos, Comunicaciones, Intimaciones por falta de presentación de Declaraciones Juradas y/o de Pago y demás actos emitidos por la Administración Fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la notificación al Domicilio Fiscal Electrónico será subsidiaria a las formas de notificar establecidas en el mencionado Artículo 67 en las siguientes actuaciones:

- Iniciación de sumarios administrativos, excepto cuando se trate de incumplimientos al deber formal de presentación de declaración jurada.
- Corrida de Vista.
- Resoluciones, excepto que resuelvan compensaciones y/o demandas

de repetición previstas en el Código Tributario Provincial.

d) Intimación de pago en los términos del Artículo 58 del citado código. El supuesto de excepción previsto en el inciso c) precedente, resultará plenamente válido aún cuando se haya constituido en las actuaciones un domicilio especial diferente.”

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

AGENCIA CORDOBA JOVEN

Resolución N° 17

Córdoba, 27 de julio de 2016

VISTO: La necesidad de implementar en el ámbito de la Provincia de Córdoba un programa que promueva actividades culturales, educativas y recreativas por medio de la realización de visitas guiadas dirigidas a jóvenes de nuestra Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se propicia la creación del Programa “Conozco Córdoba”, el que tendrá por objeto la realización de visitas guiadas culturales, educativas y recreativas, a distintos puntos estratégicos de la ciudad de Córdoba, los cuales conforman parte del patrimonio de ésta Provincia, brindando información detallada sobre la historia y los rasgos arquitectónicos de los distintos sectores, en pos de fortalecer el patrimonio e identidad de Córdoba en su diversidad geográfica, cultural y en la pluralidad Política Social de los Cordobeses.

Que es dable destacar que lo propiciado tiene fundamento en las diversas experiencias realizadas a nivel mundial sobre la temática y que arrojaron excelentes resultados en cuanto a la promoción y difusión de su patrimonio cultural y urbanístico.

Que se prevé su vigencia desde Agosto hasta diciembre de 2016, con opción a prorroga, en base a los resultados obtenidos durante el desarrollo del mismo, como así, estará sujeto a los lineamientos contemplados en el Anexo I que se acompaña al presente instrumento legal.

Que se confiere el Visto Bueno a lo gestionado en autos por parte de esta instancia.

Que toma intervención la Dirección General de Administración y Legales de la Agencia Córdoba Joven, a los fines de proveer los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos por el programa.

Por ello, a tenor a lo dispuesto en las previsiones del Art. 53 del Decreto N° 2565/2011, ratificado por el Decreto N° 1791/15 y Art. 3 del Anexo III del mismo cuerpo legal, y lo dictaminado por la Dirección General de Administración y Legales de esta Agencia.

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA JOVEN

RESUELVE:

Artículo 1°.- CREASE el Programa “CONOZCO CORDOBA” el que se implementará de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPÓNESE, que a través de la Dirección General de Administración y Legales de la Agencia Córdoba Joven, se arbitren los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Programa.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PAULO LEONARDO CASSINERIO, PRESIDENTE / VALERIA BUTELER, VOCAL / EDGAR BRUNO, VOCAL / MARCELO FERRO, VOCAL / FACUNDO UTRERA, VOCAL / JULIETA RINALDI, VOCAL

Anexo: <http://goo.gl/D7D95m>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1012

Córdoba, 30 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0645-001086/2013 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) “VILLA DE SOTO”, Sede Los Escalones, Paraje Rural El Quicho -Departamento Cruz del Eje- (EE0117137) dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0655/16 del Área Jurídica de este Ministerio lo aconsejado a fs. 54 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- CLASIFICAR en el Grupo “D” de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) “VILLA DE SOTO”, Sede Los Es-

calones, Paraje Rural El Quicho-Departamento Cruz del Eje- (EE0117085), dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 626

Córdoba, 29 de Agosto de 2016

VISTO:

Las actuaciones presentadas por los Profesores Ramiro Lezcano y Martín Gila, en las que se solicita declarar de interés educativo al Proyecto "Canciones urgentes para mi tierra", el cual se llevará cabo durante el año 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos del Proyecto, se destaca que el mismo surge del trabajo en escuelas rurales, para generar producciones musicales propias de los alumnos y cuyo contenido está referido al cuidado del medio ambiente.

Que el Proyecto, además de ser una forma de expresión recreativa, tiene la misión de enseñar jugando a través de la canción, constituyéndose en una herramienta pedagógica de importancia para abordar la temática del cuidado de la naturaleza.

Que las producciones realizadas por los alumnos serán enviadas a distin-

tos artistas argentinos, latinoamericanos y europeos, a fin de enriquecer los trabajos realizados, materializarlos en formato CD y distribuirlos luego a distintas escuelas de la provincia y el país.

Que este Ministerio estima conveniente declarar el Proyecto de Interés Educativo, en virtud que en el mismo se valora a la canción no solo como una expresión cultural sino como un vehículo de conciencia en relación a la temática del cuidado del medio ambiente

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06 ;

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°. DECLARAR de Interés Educativo el Proyecto "Canciones urgentes para mi tierra", que organizado por los Profesores Ramiro Lezcano y Martín Gila, se llevará a cabo durante el año 2016.

Art. 2°. PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 512

Córdoba, 18 de Agosto de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-003892/2014.-

VISTO

este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 234, de los trabajos "AMPLIACIÓN DE SANITARIOS AMBOS SEXOS Y DISCAPACITADOS EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA JOSE MARÍA PAZ, ubicada en Calle Mariano Usandivaras N° 2254 – B° Patricios – Córdoba – Departamento Capital" suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa DYASA S.A., ad- referéndum de Autoridad competente;

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 234 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 11/05/2016, por lo que a fs. 235, la inspección actuante de la Unidad Coordinadora Interministerial, produce informe de plazos, contando al pie de la misma foja con la conformidad del Coordinador de dicha Unidad, quien propicia la continuidad del trámite;

Que a fs. 236 División Certificaciones, elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1; Final N° 2 y Especial N° 1, por la suma de \$45.169,01.-, el que fuera sustituido

parcialmente mediante Póliza de Seguros de Caucción N° 761.750 emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., debiéndose librar Orden de Pago por la suma de \$5.673,01.-, a favor de la Empresa DYASA S.A., criterio que corroborado a fs. 238, por la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, que del Certificado Especial N° 1 no se han registrado pagos al día de la fecha por lo que no hay importes de Fondo de Reparación retenido;

Que a fs. 243, se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 477/2016, expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el art. 53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los arts. 81 y 108 inc. 2°) del Decreto 4758/77, puede el Señor Secretario de compartir el criterio sustentado y a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs. 234, procediendo respecto a la devolución del Fondo de Reparación de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración de Tesorería a fs. 238;

ATENTO ELLO, EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 234 de la Obra: "AMPLIACIÓN DE SANITARIOS AMBOS SEXOS Y DISCAPACITADOS EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA JOSE MARÍA PAZ, ubicada en Calle Mariano Usandivaras N° 2254 – B° Patricios – Córdoba – Departamento Capital", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente

Resolución como Anexo I, consecuentemente DEVOLVER al contratista de los mismos, la Empresa DYASA S.A., el Fondo de Reparación retenido de la Certificación de obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO (\$ 45.169,01.-), el que fuera sustituido parcialmente mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 761.750, expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., debiéndose librar Orden de Pago por el remanente si así correspondiere, a favor de la mencionada Empresa, conforme surge del informe producido a fs. 238 de la Dirección de Ad-

ministración – Tesorería del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE
FDO. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Anexo: <http://goo.gl/9OAxVe>

Resolución N° 516

Córdoba, 18 de Agosto de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-002935/2014.-

VISTO este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 230, de los trabajos de “Ejecución de solados, instalación sanitaria y fijación de tabiques a estructura principal en el I.P.E.M. N° 296 AMANCIO WILLIAMS, ubicado en Calle Atilio Cattaneo esq. Yerba Buena – B° Villa Unión y Reconstrucción de mamposterías y reparación de cubierta de techo planas en el JARDIN DE INFANTES MANUEL EDGARDO PEREZ BULNES, ubicado en calle Barrientos esq. Formosa – B° Las Violetas, ambas de la Ciudad de Córdoba – Departamento Capital” suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., ad- referéndum de Autoridad competente;

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 230 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 26/10/2015, por lo que a fs. 231/232 la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, solicita la aprobación de la mencionada Acta y propicia la continuidad del trámite pertinente;

Que a fs. 234 División Certificaciones elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1, Final N° 2 y Especial N° 1, por la suma de \$ 88.291,52., monto que es corroborado por la Dirección General de Administración a fs. 236 informando que corresponde la devolución del Fondo de Reparación por la suma citada, el que fuera sustituido parcialmente mediante Pólizas de Seguro N° 511.652 expedida por FIANZA Y CREDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ARGENTINA DE SEGUROS, debiéndose emitir Orden de Pago por la suma de \$ 5.606,25.-, a favor de la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.;

Que a fs. 237 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 476/2016 expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el art. 53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los

arts. 81 y 108 inc. 2°) del Decreto 4758/77, puede el Señor Secretario de compartir el criterio sustentado y a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs. 230 y procediendo respecto del Fondo de Reparación según informa la Dirección de Administración a fs. 236;

**ATENTO ELLO,
EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°-: APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 230 de la Obra:” Ejecución de solados, instalación sanitaria y fijación de tabiques a estructura principal en el I.P.E.M. N° 296 AMANCIO WILLIAMS, ubicado en Calle Atilio Cattaneo esq. Yerba Buena – B° Villa Unión y Reconstrucción de mamposterías y reparación de cubierta de techo planas en el JARDIN DE INFANTES MANUEL EDGARDO PEREZ BULNES, ubicado en calle Barrientos esq. Formosa – B° Las Violetas, ambas de la Ciudad de Córdoba – Departamento Capital”, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, correspondiendo la devolución al contratista de la misma, la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., del Fondo de Reparación retenido de la Certificación de Obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 88.291,52.-), el que fuera sustituido parcialmente mediante Póliza N° 511.652 expedida por FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS, debiéndose emitir Orden de Pago por el remanente si así correspondiere, a favor de la mencionada empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE
FDO. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Anexo: <http://goo.gl/Vq6BFV>

Resolución N° 379

Córdoba, 28 de Junio de 2016

EXPEDIENTE N° 0451-003703/2014 – REFERENTE N° 7.-

VISTO: este Referente en el que a fs. 2, mediante Nota de fecha 11 de Mayo de 2016, la Empresa TRAUCO S.R.L., Contratista de la Obra: “TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se Determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZA-

CIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, ubicados en la Ciudad de Córdoba – Año 2015 – ZONA E – Departamento Capital”, solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra por la 1 y 2 Redeterminación de Precios por Variación de Costos, tramitada por Referente N° 5, para lo cual adjunta Póliza Nro. 391.562 y Anexo A (fs. 3/7), expedida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por la suma de \$ 50.534,74.-;

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 12 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que

autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 13 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 371/2016 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el art.107 del P.G.C. (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Secretario dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para que se emitan en el futuro de la obra tramitada por Expte. N° 0047-003703/2014, hasta el monto propuesto y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la póliza e incorporando al presente copia autenticada de la misma;

**ATENTO ELLO,
EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1* AUTORIZAR a la Empresa TRAUCO S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparación retenido por la 1 y 2 Redeterminación de Precios por Variación de Costos, tramitada por Referente N° 5 de la obra: "TAREAS

DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se Determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, ubicados en la Ciudad de Córdoba – Año 2015 – ZONA E – Departamento Capital," por Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 391.562 y Anexo A (fs. 3/7), expedida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 50.534,74.-) hasta cubrir dicho monto y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Ar.107 del Decreto N° 4758/77, debiéndose reservar en el Área que corresponda, el Original de la Póliza aludida.-

ARTICULO 2*: PROTOCOLICESE, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dese copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE a la Unidad Coordinadora Interministerial a sus efectos.-

FDO. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Resolución N° 476

Córdoba, 25 de Julio de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-002470/2013.-

VISTO

este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 169, de los trabajos "Reconstrucción de cubierta, pisos exteriores, desagües pluviales y pintura general de la ESCUELA SANTIAGO DEL ESTERO, ubicada en calle Francisco de Mauro N° 453 – B° Villa El Libertador – CORDOBA – Departamento Capital" suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa CARLOS ENRIQUE MARTINEZ, ad- referéndum de Autoridad competente;

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 169 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 07/09/2015, por lo que a fs. 171, la Jefatura del Área de Inspecciones y Certificaciones, produce informe de plazos, propiciando la continuidad del trámite;

Que a fs. 172 División Certificaciones, elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1 al 3, Especial N° 1 al 4 y Final N° 4, por la suma de \$ 74.408,20.-, el que fuera sustituido Parcialmente mediante Póliza N° 724.142, emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., debiéndose desglosarse para su devolución, debiéndose emitir Orden De Pago por la suma de \$ 317,20.-, lo que resulta corroborado a fs. 175, por la Dirección General de Administración del Ministerio Vivienda, Arquitectura y Obras Viales;

Que a fs. 181, se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 436/2015, expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el art. 53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los arts. 81 y 108 inc. 2°) del Decreto 4758/77, puede el Señor Secretario de compartir el criterio sustentado y a tenor de

las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs. 169, procediendo respecto a la devolución del Fondo de Reparación de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración de Tesorería a fs.175;

**ATENTO ELLO,
EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°-: APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 169 de la Obra: "Reconstrucción de cubierta, pisos exteriores, desagües pluviales y pintura general de la ESCUELA SANTIAGO DEL ESTERO, ubicada en calle Francisco de Mauro N° 453 – B° Villa El Libertador – CORDOBA – Departamento Capital", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, consecuentemente DEVOLVER al contratista de los mismos, la Empresa CARLOS ENRIQUE MARTINEZ, el Fondo de Reparación retenido de la Certificación de obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 74.408,20.-), el que fuera sustituido PARCIALMENTE mediante Pólizas N° 724.142 emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., la que deberá desglosarse, debiéndose emitir Orden de Pago por el remanente si así correspondiere a favor de la mencionada Empresa, conforme surge del informe producido a fs. 175 de la Dirección de Administración – Tesorería del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE a la Jefatura del Área de Inspecciones y Certificados, a sus efectos .-

FDO. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Anexo: <http://goo.gl/jc9NTL>

Resolución N° 480

Córdoba, 26 de Julio de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-002828/2014.-

VISTO

este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 566, de los trabajos "ILUMINACIÓN EXTERIOR CON COLUMNA DE ALUMBRADO en el Inmueble de JOSE AGUIRRE CAMARA (Inicial) – JOSE AGUIRRE CAMARA (Primario), ubicados en Calle Aviador Silvio Pettirossi esq. Santa Ana B° Los Filtros; CADETES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA (Inicial) – CADETES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA (Primaria), ubicados en Calle Leopoldo Casavega N° 2320 – B° Villa Adela; MIGUEL ANGEL ZABALA ORTIZ (Inicial) – MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ (Primario), ubicados en la Calle Díaz de la Fuente N° 3101 – B° Ampliación Matienzo; I.P.E.M. N° 2 REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Medio), ubicado en Calle Roque Arias N° 3400 Esquina Estocolmo – B° Parque las Rosas; I.P.E.M. N° 154 GENERAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES (Medio), ubicado en Calle Brown esquina Octavio Navarro – B° Rosedal Anexo; I.P.E.M. N° 251 GUARNICIÓN AEREA CÓRDOBA (Medio), ubicado en Calle Av. Fuerza Aérea Km. 6 ½ - B° Aeronáutico; JAPÓN (Inicial) – I.P.E.M N° N° 185 PERITO MORENO (Medio), ubicados en Calle Julián Aguirre N° 2650 – Calle Blamey Lafore N° 1259 – B° San Rafael; REPÚBLICA DEL PERÚ (Inicial) – REPÚBLICA DEL PERÚ (Primario), ubicados en Calle Vieytes N° 1568 – Calle Gómez Carrillo N° 2450 – B° Los Naranjos; I.P.E.M. N° 129 HEROES DE MALVINA (Medio), ubicado en Calle Pettirossi esquina Namuncurá – B° Villa Masrtinez; JUAN FILLOY (Inicial) JUAN AMOS COMENIO (Primario) – I.P.E.M N° 296 AMANCIO WILLIAMS (Medio), ubicados en Calle Atilio Cattaneo s/N° - B° Villa Unión; todas de la Ciudad de Córdoba – Departamento Capital" suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., ad- referéndum de Autoridad competente;

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 566 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 13/02/2016, por lo que a fs. 567, la Inspección actuante produce informe de plazos, solicitando la aprobación de la mencionada Acta, criterio que resulta compartido a fs.568 por la Jefatura de Area Inspecciones y Certificaciones, quien propicia la continuidad del tramite;

Que a fs. 569 División Certificaciones, elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1 al 3; Final N° 4 y Especial N° 1, por la suma de \$76.116,05.-, el que fuera sustituido parcialmente mediante Póliza de Seguro N° 551.665 expedida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la que deberá desglosarse, debiéndose emitir Orden de Pago por la suma de \$4.596,05.-, criterio corroborado a fs. 572 por la Dirección General de Administración del Ministerio Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, informando que deberá ordenarse su devolución a la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.;

Que a fs. 573 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 435/2016, expresando que atento las constancias de autos, lo pre-

ceptuado por el art. 53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los arts. 81 y 108 inc. 2°) del Decreto 4758/77, puede el Señor Secretario de compartir el criterio sustentado y a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs. 566, procediendo respecto a la devolución del Fondo de Reparación de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración de Tesorería a fs. 572;

**ATENTO ELLO,
EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°-: APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 566 de la Obra: "ILUMINACIÓN EXTERIOR CON COLUMNA DE ALUMBRADO en el Inmueble de JOSE AGUIRRE CAMARA (Inicial) – JOSE AGUIRRE CAMARA (Primario), ubicados en Calle Aviador Silvio Pettirossi esq. Santa Ana B° Los Filtros; CADETES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA (Inicial) – CADETES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA (Primaria), ubicados en Calle Leopoldo Casavega N° 2320 – B° Villa Adela; MIGUEL ANGEL ZABALA ORTIZ (Inicial) – MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ (Primario), ubicados en la Calle Díaz de la Fuente N° 3101 – B° Ampliación Matienzo; I.P.E.M. N° 2 REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Medio), ubicado en Calle Roque Arias N° 3400 Esquina Estocolmo – B° Parque las Rosas; I.P.E.M. N° 154 GENERAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES (Medio), ubicado en Calle Brown esquina Octavio Navarro – B° Rosedal Anexo; I.P.E.M. N° 251 GUARNICIÓN AEREA CÓRDOBA (Medio), ubicado en Calle Av. Fuerza Aérea Km. 6 ½ - B° Aeronáutico; JAPÓN (Inicial) – I.P.E.M N° N° 185 PERITO MORENO (Medio), ubicados en Calle Julián Aguirre N° 2650 – Calle Blamey Lafore N° 1259 – B° San Rafael; REPÚBLICA DEL PERÚ (Inicial) – REPÚBLICA DEL PERÚ (Primario), ubicados en Calle Vieytes N° 1568 – Calle Gómez Carrillo N° 2450 – B° Los Naranjos; I.P.E.M. N° 129 HEROES DE MALVINA (Medio), ubicado en Calle Pettirossi esquina Namuncurá – B° Villa Masrtinez; JUAN FILLOY (Inicial) JUAN AMOS COMENIO (Primario) – I.P.E.M N° 296 AMANCIO WILLIAMS (Medio), ubicados en Calle Atilio Cattaneo s/N° - B° Villa Unión; todas de la Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, consecuentemente DEVOLVER al contratista de los mismos, la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., el Fondo de Reparación retenido de la Certificación de obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS CON CINCO CENTAVO (\$76.116,05.-), el que fuera sustituido parcialmente mediante Póliza N° 511.665 expedida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, debiéndose librar Orden de Pago por el remanente si así correspondiere a favor de la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE

FDO. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Anexo: <http://goo.gl/laUTzm>

Resolución N° 291

Córdoba, 27 de Mayo de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004642/2015 – REFERENTE N° 1.-

VISTO

este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 13 de Abril de 2016, la Empresa TRAUCO S.R.L., Contratista de la Obra: "REPARACIONES GENERALES, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, COLOCACIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN, ALAMBRADO PERIMETRAL Y REJAS en el I.P.E.M. N° 376, ubicado e Calle Atlántida s/N° B° Ampliación Vícor – Localidad de Córdoba – Departamento Capital", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 389.387 y Anexo A (fs. 3/6), expedida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA Cía. de SEGUROS S.A., por la suma de \$ 46.698,94.-;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 12 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 305/2016 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el art. 107 del P.G.C. (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Secretario dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para que se emitan en la obra que se tramita por Expte. N° 0047-004642/2015, hasta el monto propuesto y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspon-

dientes, debiendo reservarse los originales de la póliza e incorporando al presente copia autenticada de la misma;

**ATENTO ELLO,
EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA
RESUELVE**

ARTICULO 1* AUTORIZAR a la Empresa TRAUCO S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de la obra: "REPARACIONES GENERALES, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, COLOCACIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN, ALAMBRADO PERIMETRAL Y REJAS en el I.P.E.M. N° 376, ubicado e Calle Atlántida s/N° B° Ampliación Vícor – Localidad de Córdoba – Departamento Capital", por Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 389.387 y Anexo A (fs. 3/6), expedida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA CÍA DE SEGUROS S.A., hasta la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 46.698,94.-) hasta cubrir dicho monto y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Ar.107 del Decreto N° 4758/77 debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.-

ARTICULO 2*: PROTOCOLICESE, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dese copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE al Área de Inspecciones y Certificaciones; a sus efectos.-

FDO. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA